DAM-003-2026

DECRETO No. 003
(08/01/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DECISIONES RELACIONADAS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS O COFINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR Y SE DESIGNA A LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA)".

El alcalde del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y en especial en las conferidas por la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantenerla integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la 'función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el articulo 287 dispone que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas;

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establecidó que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 establece que cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente;

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 versa que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos , se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos; Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde el para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, regulo que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020;

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 versa sobre los ejercicios de planeación en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, para identificar y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del SGR, según corresponda y/o aplique. Así mismo indica que los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR, que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y será de obligatorio cumplimiento;

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la Priorización y aprobación de los proyectos de inversión verso que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de

Regalías. Así mismo en el literal "a" de la norma citada establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020;

Que de conformidad con el artículo 36 de la norma en comento, la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos, así como les corresponde verificar su disponibilidad, conforme la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Igualmente, el artículo 37, señala el responsable de designar a los ejecutores de los proyectos de inversión y decidir la instancia que adelante la contratación de la interventoría, quienes por su parte deberán expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección a más tardar dentro de los seis (6) meses aprobados a partir de la aprobación del proyecto de inversión, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 37 ibid.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, regulo que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría;

Que el Departamento nacional de planeación público en la web del SGR el documento de **ACUERDO 12 DE 2024** "Por *el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.*

Que por medio de la Ley 2441 de 2024 **"***Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías de 1° de enero 2025 a 31 de diciembre 2026***"**;

Que la Ley 2056 introdujo importantes cambios, otorgando autonomía a las entidades territoriales en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías; definiendo reglas generales respecto del ciclo de los proyectos de inversión susceptibles .a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, que comprende etapas de i) formulación y presentación; ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; iii) priorización y aprobación; iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que según la información consultada en la página SPGR del Ministerio de Hacienda, actualmente el Municipio de Florida – Valle cuenta con caja disponible para aprobación de proyectos.

Que el municipio de Florida, Valle del Cauca presentó el proyecto:

- Denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA"**, identificado con Código de **BPIN: 2025762750008**.

Para ser financiados con los recursos del SGR de Florida, Vallé del Cauca; donde conforme al ciclo de los proyectos del SGR y al Título 4 - Capitulo 1 - Sección 1, del Acuerdo Único del SGR: la Secretaría de Planeación e infraestructura del Municipal emitió concepto técnico de viabilidad favorable , reviso la consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos de viabilidad del referido proyecto; emitiendo el municipio de Florida , Valle del Cauca, concepto de viabilidad favorable a los citados proyectos.

Que el proyecto de inversión denominados **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA",** identificado con Código de **BPIN: 2025762750008**, está acorde y/o alineado a las iniciativas y/o proyectos que hacen parte del plan de desarrollo del municipio de Florida, Valle del Cauca 2024 – 2027.

Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA",** identificado con Código de **BPIN: 2025762750008**" están alineados con los parámetros de priorización de los proyectos a ser financiados con los recursos del SGR, y según la fuente de financiación. El cual corresponde a los sectores y programas que contribuyen al cierre de brechas del municipio de Florida Valle del Cauca, conforme a la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación en el Anexo 1 de la Resolución 2993 del 31/12/2021;

Que el Artículo 1.2.1.2.29. Decreto 1821 de 2020 (con sus modificatorios) regulo las condiciones para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría;

Que como ejecutor del proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA",** identificado con Código de **BPIN: 2025762750008**, se propuso a la entidad **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO** , identificada con **NIT 901.039.684-5**, representada legalmente por el señor **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR**, como **ENTIDAD EJECUTORA** que se enmarca como ejecutor de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respetiva.

Que las decisiones que se adoptan a través del presente decreto se encuentran soportadas en el análisis de la información que guarda consistencia y coherencia interna en el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA" BPIN 2025762750008 ,** cumpliendo criterios enmarcados en el **ACUERDO 12 DE 2024** "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías para la gestión de proyectos e inversión emitida por el DNP:

Articulación con los planes y la política pública

2. Aspectos metodológicos de formulación.
3. Aspectos técnicos de construcción.
4. Rentabilidad económica y fuentes de financiación.
5. Sostenibilidad.

Que para la aprobación del proyecto del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para la aprobación a definir

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DE OBRA E INTERVENTOIA de proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA",** identificado con Código de **BPIN: 2025762750008**, tal como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025762750008	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 7 Y 9 DE BARRIO LA AURORA MUNICIPIO DE FLORIDA	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$373.752.734
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Municipios – Florida Valle	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI		2026	$373.752.734
Valor Aprobado SGR	$373.752.734			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Municipios – Florida Valle	SGR – Asignación para la	2025-2026	$373.752.734	NO	$0,00	2025-2026

	Inversión Local NBI					
Entidad pública propuesta para ejecución de la Obra	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO NIT 901.039.684			Obra - actividades	SGR $ 337.631.153	
Entidad pública propuesta para ejecución de la Interventoría.	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO NIT 901.039.684			Interventoría	SGR $36.121.581	
Acuerdo de requisitos con que se viabilizo	**ACUERDO 12 DE 2024**					

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir y verificar los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1 2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gastos con cargo a los recursos asignados, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acto, so pena de realizar la liberación de los recurso aprobados. Además, será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTICULO SEXTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría y/o realizar la supervisión.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia se firma en el Municipio de Florida, Valle del Cauca, a los Ocho (08) días el mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO
Alcalde Municipal.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaboro	Fredy Nixon Mora	Contratista.	
Revisó	Alexander Rivas	Secretario de Planeacion e infraestructura	
Reviso	Sammir Paz Castaño	Asesor Juridico	
Aprobó	Dimas Antonio Martínez Toro	Alcalde Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Copia Archivo.